

adaga las quintas del encauzamiento y a dentro hecho de las Reales Cédulas  
 de millones de ella, atentos a sus dadas condiciones de la obra de dicho encauzamiento  
 aueyan de dar certificación ante el Com<sup>o</sup> de Millones de la Sup<sup>ta</sup> de Indias de  
 Desi<sup>ta</sup> de Cuyo Contrato fue aceptado y Com<sup>o</sup> de Millones = También pida el  
 Releuador de la obligación que representa de tener de dar a las quintas en la  
 Contaduría m<sup>ya</sup> de lo entrado en arca, por dicese en su nombre de depositario  
 si a que se quisiera que se desista de los repetidos nombramientos que a buho  
 con las muchas diligencias de apremio contra los nombrados, en que constas  
 de averlos dados y libras los de la Sup<sup>ta</sup> de Indias por diferentes ejemplos  
 que alegaron lo qual quedo estauo en la noticia para que por ellas y  
 lo que se oyan en arguendo quedando a segura de la Real Cédula de  
 remanente que en embargo de todas excepciones se les pudiese obligar  
 a la aceptación de dicho encargo = Asimismo para el pleito que seguimos  
 con el aduana del Almiranteazgo Real sobre el exco<sup>o</sup> en la cobranza  
 de los nuevos impuestos que el Com<sup>o</sup> de Hacienda = También para el  
 pleito que seguimos con el Com<sup>o</sup> de Hacienda que estubo en su virtud a la cobranza de los  
 repartimientos de la puente de Toledo sobre el punto de exco<sup>o</sup> de costas  
 y salarios que se da en el Com<sup>o</sup> y Sala de Gobierno; y en los dichos  
 negocios y otros demas que estubo en su virtud de y de nuevo y  
 otro de que el Sr. D. Fulgencio Reynato juntamente con el Sr. Don  
 Antonio Belun del Cabildo abogado de D<sup>o</sup> Com<sup>o</sup> quien tenemos  
 otorgado el mismo poder que a procuramos y Pacificamos y cada uno  
 de nosotros, a legue de nuestro Sr. Justicia presentando pagels  
 de testigos escritos y probanzas y todo género de prueba, y han publi  
 cado abonon nuestro Sr. Justicia tachon los de contrario en el qual  
 quien articulo y los for<sup>es</sup> denuen<sup>do</sup> Tuvien<sup>do</sup> Juress<sup>es</sup> letrados<sup>es</sup> que  
 Relatores de las tales Reclamaciones y las duxer<sup>on</sup> si agaxer<sup>on</sup>  
 de ellas oigan Personeros y autos y notarios de los dichos  
 lo el punto favorion de unan y el de unan<sup>do</sup> apelon y depl<sup>o</sup> gran  
 deyan la apelacion y duplicacion ante quien conde<sup>o</sup> pue<sup>o</sup> deyan  
 Panen<sup>do</sup> de promisiones de Letras y mandamientos de que  
 Conello a quien se nosaio de que se quisiera pagels de que  
 poder esten hayan todos los juramentos de que se requir<sup>en</sup>

(Faint handwritten notes in the left margin, including the name 'Antonio Belun' and other illegible text.)

